

1514. 5

Neder Non me i mon gra andos man
 scito que plegado es ainstado el p[ri]mo
 de los Beneredis prior et benerables fra
 yres y conuento del monesterio de Denia sendrado del
 corinte de la ciudad de lynesca a son decan
 una poz manda m[is]to del rebedo fra vnyco
 es de heredia fronyre e p[ri]or del dicho mon
 esterio segunt que el dicho prior tal se vna
 lacion f[ue] a my pedro nobarro notario pre
 sentes los testigos infra scriptos albanez
 mandado claman al dicho capitol vii anno n[ost]ro
 para la hoza el lugar p[re]dicto p[re]legado et instado
 el dicho capitol y conuento en la capilla de se[ñ]ora
 sancta quiteria sitiada dentro del ar[ch]iprestaz del
 dicho monasterio en su hoza y vagadas portales
 y estances otros como es el infra scripto el
 dicho capitol sees constituido p[re]legaz et ainstado
 en el qual capitol y conuento signo de convegacio
 de aquell interbellicos et fuimos v[er]e scitores
 et franyles siguientes & primos y hermanos
 lass de heredia prior del dicho monasterio fray
 Domingo villa campa susprior fray martindel
 salbaterra fray pedro garcia fray thomasset
 fray jayme muñoz fray maten gineret
 fray domingo ant[on]e et fray g[arcia] del dicho conuento
 et desi todo el dicho conuento del dicho monas
 terio acapitol p[re]legados capitolantes capita
 fazientes et representantes todos conuectos

et algunos de nos no discrepar enem condena-
mento de nra seynta scietas ciencias damos h[ab]er h[ab]ido
perpetuo co[mis]so fadigna et onus & h[ab]er h[ab]ido
condicione et covenas infra scriptas vestigias
los honorables pedro et suos dos heredes
en fin su franco e vizinos signiere habita-
dores del lugar dell herio de los cristianos
et los viros et ada quelllos qui en vestigias que
recis h[ab]er denazades et mandado redes et a saber
p[ro]p[ri]et[ad] las casas viva[n]da s[on] campo et alibar signetos
E infra scriptos et primolinnas casas sitia-
das en el dicho lugaz de albero en el barrio
de san migel con casas de su han clu[n]to
dela luna parte e son caminos que van los
del barrio alto a huesca por un campo situado
en castille termino del dicho lugaz q[ue] conosco
campo de pedro esmer que dien los palomares
con caminetos al que van enta seya co[mis]o campo
q[ue] domingo debu[n]sa se et ieron con p[re]alavijal
berio q[ue] conosco con camino publico q[ue] van los
del dicho lugaz de alberico de albero de su somo-
ros co[mis]o campo de granye q[ue] con campo de la va-
ria se et o[tro] campo a la ballatez en uno del dic-
ho lugaz con q[ue] co[mis]o campo de su han defizas
con camino de la via vilentia vienes y no de
senor se et en un albar situado en el dicho termino
camino de la co[mis]o co[mis]o campo de q[ue] h[ab]e de ba-
carta y co[mis]o campo q[ue] va de huesca a seya se et

75 p.

Vinu y vinu sit en el termino del dicho lugaz q[ue] es
el barraquo de las vinas con q[ue] con el dicho
barraquo co[mis]o campo que van a huesca co[mis]o villa
de nra seynta de balconta se et un campo situado en el
dicho termino del barraquo salado co[mis]o campo co[mis]o
de la mazza chancado bernat de seya se et
co[mis]o campo q[ue] va de ramet a almesca en el
campo de antioquie de carbissa a si comolarg dice
bas afrontaciones mandan en leieria se et depoz
ten enderezados las dichas casas campo y
vinu y vinu ansi aquellas vaguellos q[ue]
todas sus entradas exidas y salidas riegos
derechos de aguas et per tintadas e m[al]as
rametos de q[ue] el cielo fast a los barrios
de la tierra q[ue] se en el mundo perpetuo a los otros
dichos pedez q[ue] su han dos heredes padres y si se
por p[re]cios signiere et enundo encaden h[ab]er
de sefenta y cinquenta suellos dimeros q[ue]
pagaderos en cada b[ar]un año amos y el año q[ue]
frayles capitul y con voto del dicho monasterio
yo de nra seynta del carme por dia de fama
sin q[ue] ha mes apres come cardos apagaz el dic-
ho terreno por el primero dia de senor san zeti
primer año de nra seynta y quinientos y
quince q[ue] q[ue] de alli delante en cada b[ar]un año
perpetuamente et con las solas condiciones q[ue]
signatas q[ue] signetas et primo cargo q[ue] rodiendo
que vestigias dellos pedez su han dos heredes dicen
en q[ue] de los dichos salmos de los q[ue] en rota
to q[ue] el prel[icio] tributario partio por q[ue] q[ue] q[ue]

erlos
de vos quipozto seca fiscosforos en los dichos casas
y vinya y campos y olivar sendes temporales
dichos de tener et mantener las dichas casas ca-
pas y vinya y olivar mejorados non pue-
rados segun conueniente que es condicion que
nos podeszto qmquieras que port potendra
q pofez la dicas casas vinya campos y oli-
bar sendes tiempos obligados de pagar que
pades todos q cada uno cargo ordinario
extraordinarios otros que les quiere que
nos dichos prior frayles capitulo y conuento del dicho
monasterio de nra sevora del carme le monos-
tros obligados pagar por razones de las dichas
casas vinya campos y olivar otra condicion que
toda hora cada qnto pagueys el dicho tre-
budo sendes tiempos obligados atencion
antipocia si vos lo demandareis q no haverla
queremos ste es condicion que las dichas
casas vinya campos y olivar por donacion te-
nemos o abiente para otras pzas
que aquellas en qunen passara sembradas
obligados dentro po de seis mesos con
fessar tener las dichas casas vinya campos y oli-
bar q trebudo por los dichos prior frayles ca-
pitul y conuento del dicho monasterio q con
dicir que si volvieren los dichos pdes q
qyanquieras que port po tendra q pades
dichas casas vinya campos y olivar que zedes
dentro alguno agnella q agnella vender por
precio al quno alienar que seades tiempos not.

Antipocia
guitarra

ficarlo como dichos prior frayles capitulo y conuento del dicho
monasterio q dics dias antes de la vna eicion alie-
nacion de aquellas et aquellas fer quales q nos
dichos prior frayles capitulo y conuento del dicho monasterio
neste q queremos aquellas q aquellas comprado en
nos haver et tener para el dicho capital y conuento
que lo podamos fayer et en nos haver et tener por
qnel precio verdadero que otra qualquiere vndar
cinqnt fueldos menos por cada dia q la dada e tien-
panza enos haver y tener nel qndremos q
en el dicho capitulo y conuento q pades los dichos
dias dias de la dada podades q aquellas q que
los veder o alienar q tienen queredes q pague
precio q mas haver ne perezdes q nos dichos prior fra-
yles del dicho capitulo y conuento en nobre a voz del dico
y capitulo y conuento seamos tomados q obligados
lo haver q podes q qualquiere vendic pno alienar
que de qnel fecho haveredes q esto fayades q se
ays tomado pares vestidos q los vros tantas vegadas
qntas vos contesez a las dichas casas q pimienta
por qlibar ser vendidos por precio al quno aliena-
nado este es condicion que no podades las dichas ca-
sas q vinyas campos y olivar q qndez en parte q
qng vender o penviar canas feynas permitir
metastamet lexas a more q podes q qndez
se canallero infanzon qndez qndez son qndez
hda fino en personas de vras andez qndez
el dicho trebudo habre segun al dicho capitulo
y conuento en pere con los cargos q condiciones enet

contrato de hermosas encomendadas y fechas
bonificacion que vose e quieren que portare tendran
perfeitas las dichas casas y viñedos campos e olivar
naranjas e pagares en cada uno el dicho diezmo
busto e notorio e cumplido a todas e cada una
condiciones fijado e dichas segun dicho es de su
que las dichas casas y viñedos campos e olivar
gan e sean carros encomendados e el utilamiento
de avion solidados e aplicados al servicio e nos
dichos prioz frayles capitol y conuento del dicho
monasterio e en la señora del carme por nra p
ria autoridad sin licencia e mandamiento de
nigre e persona alguna para mas tomar pagne
llas e aquellas encomendas a todos los predicame
ntos que fechos y trabajos sera e podamos e arre
de aquellas enquelloz en aquella safo comedell bienes
e cosas propias del dicho monasterio o ayda encom
enda e los satis 108 ayadas perdidas a todos e quales quere
e recidas e aquellas e aquelloz tienen de dege
pudesse des han en qual que man e por q
nos fijades a todos pagaz el dicho diezmo de la
los que el dho papa ha establecido e han zedes pagaz
e satis facades ayas dichas prioz frayles del
dicho capitulo y conuento todos e cada uno de sambas
se rese e menos cabos q por la dicha razones
hasta tenerse fazer e fijar en qual
quier manada ave fijados pagando el dicho diezmo
e encabahunando en el dicho dia e ferme su
dicho et tenyendo servido cumpliendo lo q

Cargas e condiciones susodichas segun dichos
de su servicio dichos p[er] son[de] fray les capitulo y
convento del dicho monasterio prometemos
que nos obligamos en nombre de vob[s] del dho monasterio
p[er] su mandado tener e matener vos en las
dichas posesiones de las dichas casas e viñas
campos e tierras e en los oídos e p[er]tencientes
e b[ea]titud e dignidad e nobreza vos aquellas e otras
por mayor precio e por menor antes bien de
que vos aquellas e aquellas contratares e cada
una por su mala voz en aquellas e aquellas
impresas e ser vestimentas e obligados a enre-
tirar de acto e racto e contrato fecho por nos e por
el dho capitulo y convento o por los hermanos
la sienos a lo qual tener e cumplir obligamos
nos e los bienes e pertenencias del dho capitulo y convento
muelles y sierpes hermos e por h[ab]er e traer
de lugar e nos dichos gastos e fardos e tales
susodichados por el dho capitulo y convento en que
se han hecho e servido dichos p[er] son[de] fray les
capitulo y convento del dicho monasterio no las
dichas casas viñas campos ni tierras e en
los e confrontados con cargo del dicho trámite
y de todo lo que las cargas e condiciones sobre
dichas las quales a que queremos hermanos
que sian hermos por dichas scriptas de
ciertas as[un]tas si por nosotros o enve-
da de palabra a palabra a que fuisse

Requiasas repetidas et de venturadas accep-
tamos & recibimos prometemos nos obliga-
mos por nosotros & los nros sucessores para
pagar a vosotros p'ro'z fray les Celd'ebro capi-
tos y conuento los susd'ebros setenta y cinco m'
ellos detribuidos 3000 p'ro'z de la desamortiz
obliguemos antes de camio de mi L y quinientos y
quinientos segundos d'oblos a tener hermano cumpli-
tad'os a cada una's cargas & condicione su go'debro
se'nt de su d'ho son recitadas escriptas entodas p'ro'
todas cosas e'nto los faiymos plane mos que
mos & consentimos q' las dichas casas viviata
nos & libar a cargo e'nto casas en comiso a todas
e'ntodas casas & los cargos et condicione sobre d'ho
h'as & scriptas sera ex'pectada q' se'nt
q'nt de su d'ho feri'cada & son scriptas entodas
p'ro'z tod'as cosas & nos aviamos p'ro'z de todo e'nto
q'nt de d'recho q'ne en aquellas en aquello's h'as se
mos & p'ndiessimos han en qualquier maner
et si por h'as cobras de nos et de lotro denos
et d'ho detribuido o partida alguna q'nel m'sto
es algunas vos comed rafayor danys p'ntre
seg'homenos cabos susd'ebros en qualquier maner
toda's aquello's et aquello's vos prometemos conen-
mos et nos obligamos facis fer y en medida
vra propia voluntad de las quales et de las quan-
ales queremos et expresamente consentimos
que vos d'chos p'ro'z fray les y conuento del d'ho
homoneste y o'ntos en aquello's susd'ebros
res fia des reylos p'ro'z v'as & fia das folaga

simples palabras suscete friges suza et tod'at
zamana de probacion regne yda et por tod'as
y cada una's cosas friso dichas tener q' ser
nras et cumplimos et obligamos a vog'ras por
sonas et todos q'nos b'nes et de lotro denos
m'bles y fidientes b'ndos y por h'as en
todo lugar et prometemos conbenymos et nos
obligamos en el tiempo de la execucio por la
dichara'zo faiyera h'as dar mostraz et si
q'ras b'enes nos & de lotro denos m'bles pro-
pios y de s'ndazados acu'plimeto de tod'as
y cada una's cosas susd'ebros los q'nos que
remos et exp'ressamente consentimos q'ne
da fevor et sean por la'zo sobre d'ho faiy-
dos et s'ntandos q' d'uento de la casa q'ndaz
habitaciones et de d'ho q'ndaz q' nos t'os habitare-
mos et los d'chos b'nes nos & de lotro denos
trobados seran et aquello's Sean vendidos su
maya mente simple et de plazo a v'lo et colo-
ubre de cortes y de la faz de otra h'as
alguno de su d'recho et ob'serbanca de le're
q' no de aragon no acatada ni serbada f'cias
tan fulante de aquellas tres almonie
das por tres dias edel precio de aquello's
vos entre que des de tod'as y cada una's
cosas et es'fias sobre d'ho q'ndaz vos
sera y mas por la'zo q'ndaz con prometemos
conbenymos et nos obligamos fazer vos cumpli-
m'eto de d'recho et de justicia ante el genoz

rey lugaz tenente suyo general gobernador
sigrete el oficio de la gobernacion justicia
de aragon lugaz tenentes suyos calmedina
de la ciudad de Zaragoza su fiduciado de la ciudad
de Zaragoza et ante los vicarios generales et
oficiales et rigentes los fiduciados del rey
lengaz arzobispo de Zaragoza obispo de Huesca
abat de Montaragon et ante qualesquier
otros judex et officiales a siecle sianficos como
se en lares de qualesquier reynos tierra se
nunca sean de los lugaz tenentes y de
qualesquier de los que mas por la dicha
razon fijamente mas personas et todos
los bienes et de lo que de nos remanentes en el
dicho cafo ante judex y juzgados et lo quales
et de qualesquier juzgado de aquellos et de
los de amero et adier dias para cartas ce
quez establecidas y cada una y otras excep
ciones dilactoas auxilios beneficios y de
senyores de suyo dredo et observancia del
reyno de Aragon alas sobre dichas cofias
alguna de las representantes serho fijo
sin agusto en la enya nivaria de
hasta el dñe nro anno das del
mismo de noviembre anno
anterior dñm D. dñm
gimperio dñm dñm gñndez

monopoficion alas soberanas rocas
presentes los honorables domingos pocos
habiamen en la enya invitar del dñm
el dñm de Zaragoza dñm del dñm
de obispo de los cristianos: l.p.



No denir pedro na
marro hacharran
nacarrano publico
de la maldad del chuchon
por autor de la cal
portada la verrea

Omenona del sacerdote dñm
cier de la villa de Zaragoza omnia loca
breve y rasas ensemble virtutis respi
gos della parte de Zaragoza nombrados
presentes o de aquello a los prime
ros dos linea y halendario en memoria
de estos dem propria italiano scribi
et el otro por otra y freez fiz et otros
sobrepuestos rruertos et encendidos y escogen
y amontonados en uno p dñm confia y res
dergo y de lo que pueyos abu pose de la enya
los qzlos chancionere: l.p.

4 200
 10 20
 10 10
 2 12
 26 - 172
 95 33 109

pto.	Dembos	3 C	1	-	458
pto.	Olbos	3 C	a	158	-
comun	Carril de Leonor	6 C	38	-	188
pto.	La Corralilla	6 C	a	58	- 308
pto.	El Farallón	1 A	C	a	158 - 208
pto.	La Encina	1 C	a	102	- 30 08
pto.	El Barranco	1 C	a	158	-
pto.	Carril de Leonor	1 C	a	58	- 208
comun	La Buerba	4 C	a	38	- 128
pto.	La Rueda	8 C	a	58	- 408
comun	El Estanco	3 C	a	38	- 98
comun	El Cubillalito	8 C	a	38	- 188
pto.	Carril de Leonor	8 C	a	58	- 408
pto.	Carril de Leonor	2 C	a	58	- 108
pto.	Huerta	2 C	a	58	- 208
pto.	Miñon	4 C	a	58	- 208
pto.	Villalanga	6 C	a	58	- 308
pto.	Pera col	5 C	a	58	- 258
comun	Fontealba	3 C	a	38	- 138 108
pto.	Carril de Leonor	4 C	a	58	- 208
pto.	Añel la Huaca	8 C	a	58	- 408
pto.	Del Barranco	8 C	a	58	- 408
comun	Aljibeberry	3 C	a	38	- 98
comun	La Viñaza	4 C	a	38	0 128 / 28
comun	Carril de Leonor	2 C	a	38	65
pto.	La Cilla	6 C	a	58	308 - 108

Pedro y Juan dos hermanos pagaban 158

Albaro Alto la hacienda que tiene el conve. por corte. Not. Agón - año 1741: nada aprovecha, si solo por si se gestase la ventilación de corte, que está en el Archivo.

Se. . . 13 C. Junio - 625 108